



UNIVERSIDAD
INCARNATE WORD

CAMPUS BAJÍO

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INCARNATE WORD CAMPUS BAJÍO PARA LAS LICENCIATURAS

ÍNDICE

GLOSARIO	4
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.- NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO II.- CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDUCANDOS	7
TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS ACADÉMICOS PARA LICENCIATURAS	8
CAPÍTULO I.- SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS EDUCANDOS	8
CAPÍTULO II.- SOBRE LA READMISIÓN DE LOS EDUCANDOS	9
CAPÍTULO III.- SOBRE LOS PERIODOS DE ALTAS Y BAJAS	9
CAPÍTULO IV.- SOBRE REQUISITOS DE LA SERIACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES	10
CAPÍTULO V.- SOBRE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	10
CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS BAJAS ACADÉMICAS Y LAS BAJAS VOLUNTARIAS	12
CAPÍTULO VII.- SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL	12
TÍTULO TERCERO: ASPECTOS DE TITULACIÓN	12
CAPÍTULO I.- SOBRE LA TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA	13
CAPÍTULO II.- SOBRE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	13
CAPÍTULO III.- EXAMEN CENEVAL.....	14
CAPÍTULO IV.- EXCELENCIA ACADÉMICA	14
CAPÍTULO V.- PRÁCTICA PROFESIONAL	14
CAPÍTULO VI.- INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.....	15
CAPÍTULO VII.- EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	16
CAPÍTULO VIII.- MAESTRÍA	17
CAPÍTULO X.- SOBRE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS DE LICENCIATURAS	18
TÍTULO CUARTO: ASPECTOS ACADÉMICOS.....	18
CAPÍTULO I.- SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS EDUCANDOS A MAESTRÍA.....	18
CAPÍTULO II.- SOBRE LA READMISIÓN DE LOS EDUCANDOS	19
CAPÍTULO III.- SOBRE LOS PERIODOS DE ALTAS Y BAJAS	19
CAPÍTULO IV.- SOBRE REQUISITOS DE LA SERIACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES	20
CAPÍTULO V.- SOBRE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, EXÁMENES ORDINARIOS.....	21
CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS BAJAS ACADÉMICAS Y LAS BAJAS VOLUNTARIAS	21

TÍTULO QUINTO: ASPECTOS DE TITULACIÓN	22
CAPÍTULO I.- SOBRE LA TITULACIÓN DE LA MAESTRÍA	22
CAPÍTULO II.- SOBRE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LA MAESTRÍA	23
CAPÍTULO III.- EXCELENCIA ACADÉMICA	23
CAPÍTULO IV.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	24
CAPÍTULO V.- PORTAFOLIOS	25
CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS DE LA MAESTRÍA	25
CAPÍTULO VII.- DE LAS OPCIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.	26
CAPÍTULO VIII. - DEL JURADO	26
CAPÍTULO IX. LAS OBLIGACIONES DEL JURADO	27
CAPÍTULO X. LAS OBLIGACIONES DEL SUSTENTANTE	28
CAPÍTULO XI.- SOBRE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.	28
CAPÍTULO XII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	29
TÍTULO SEXTO: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	30
CAPÍTULO I.- SOBRE LAS BECAS	30
TÍTULO SÉPTIMO: ASPECTOS DISCIPLINARIO	31
CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES	31
CAPÍTULO II.- SOBRE LA INTEGRIDAD	31
CAPÍTULO III.- SOBRE LAS SANCIONES	33
TÍTULO OCTAVO: SERVICIOS UNIVERSITARIOS	33
CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES	33
TÍTULO NOVENO: NO PREVISTOS	34

GLOSARIO

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Incarnate Word Campus Bajío.
- II. Licenciaturas Binacionales, a las licenciaturas que se imparten con doble titulación internacional.
- III. Licenciatura Ejecutiva, a la Licenciaturas que ofrece la universidad con opción a titulación nacional.
- IV. LEMS, a las Licenciaturas en Educación Media Superior.
- V. Maestría, a las Maestrías que ofrece la universidad.
- VI. Consejo Universitario, máximo órgano de autoridad colegiada de la Universidad Incarnate Word Campus Bajío que tiene facultades para emitir las normas y disposiciones generales para la organización y funcionamiento de la Universidad.
- VII. Seriación, secuencia obligatoria en la que debe cursar las asignaturas el educando.
- VIII. Resolución de equivalencia de estudios, es el documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- IX. Resolución de revalidación de estudios, es el documento a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (en el extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- X. Servicio Social Profesional, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- XI. TOEFL, siglas de Test of English as a Foreign Language es una prueba estandarizada de dominio del idioma inglés, específicamente orientada a hablantes no nativos de este idioma.
- XII. CENEVAL, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior
- XIII. SEP, a Secretaría de Educación Pública
- XIV. LEY GENERAL, a la Ley General de Educación Superior

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La Universidad es una Institución de Educación Superior particular, cuya misión es promover la enseñanza y la erudición, la investigación y la expresión artística, teniendo como objetivo el educar a hombres y mujeres que se conviertan en ciudadanos responsables y conscientes, formados para la comunidad global y para que contribuyan al desarrollo social de su entorno. Nos comprometemos con la excelencia educativa, aceptando y promoviendo la convivencia respetuosa y la comprensión mutua entre las personas sin importar su edad, su cultura o sus creencias, ayudándoles así a su realización personal siempre buscando el bien común. De este modo, a través de una educación acreditada a nivel internacional, la universidad cultiva el desarrollo integral de la persona. Los maestros y los estudiantes se apoyan mutuamente en la búsqueda y comunicación de la verdad, la innovación reflexiva, el cuidado del medio ambiente, el servicio comunitario y la justicia social.

Artículo 2. Los Planes y Programas de Estudios de Licenciaturas y Maestría de la Universidad, parten de los principios establecidos en su Modelo Educativo.

Artículo 3. El presente reglamento regula las actividades escolares y académicas de la Licenciatura y Maestría, por lo que su cumplimiento es de observancia obligatoria para la comunidad educativa.

CAPÍTULO II.- CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4. Las funciones del Consejo Universitario serán las siguientes:

- I. Cuidar e impulsar el cumplimiento de la Misión, la Visión, los Valores y los Objetivos de la Universidad.
- II. Apoyar al Rector en la toma de decisiones.
- III. Informar al Rector sobre cualquier situación relevante derivada de la operación de la Universidad.
- IV. Sugerir proyectos y programas al Rector.
- V. Votar en todos los asuntos en los que el Rector lo solicite.
- VI. Dictaminar sobre cualquier asunto indicado en el presente Reglamento.
- VII. Reglamentar y dictaminar cualquier asunto no previsto o incluido en los reglamentos de la Universidad.
- VIII. Aprobar el proyecto de prácticas profesionales.
- IX. Aprobar el informe sobre servicio social profesional.

Artículo 5. El Consejo Universitario estará compuesto por las siguientes personas:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente del Consejo Universitario.
- II. El Director Académico, quien fungirá como Suplente de la Presidencia Consejo Universitario.
- III. El Director Administrativo. El Director de Vida Universitaria.
- IV. El Director de Admisiones.
- V. El Director de Vinculación.
- VI. El Director General de las áreas de Educación Media Básica y Media Superior.
- VII. La Asistente Ejecutiva de Rectoría, quien fungirá como Secretaria del Consejo Universitario.

Artículo 6. El Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal del Comité de Administración de la Universidad podrán participar en el Consejo Universitario de manera conjunta o individual cuando cualquiera de ellos mismos así lo decida.

Artículo 7. Podrán participar de manera extraordinaria o permanente en el Consejo Universitario las siguientes personas:

- I. Cualquier administrativo que el Rector vea conveniente para la mejora de la operación general de la Universidad.
- II. Uno o dos docentes de la Universidad elegidos por el Consejo.
- III. Uno o dos alumnos de la Universidad elegidos por el Consejo.
- IV. Cualquier persona externa que el Rector vea conveniente para la mejora de la operación general de la Universidad.

Artículo 8. Para darse por válida la sesión del Consejo Universitario, se requiere lo siguiente:

- I. En las sesiones ordinarias, que se encuentre el Presidente y al menos cinco de sus miembros.
- II. En las sesiones extraordinarias, que se encuentre el Presidente y al menos dos de sus miembros.
- III. Que, para los casos anteriores, el Presidente delegue al Suplente la presidencia de las sesiones en las que estará ausente. El Presidente enterará al Suplente de su ausencia vía correo electrónico.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDUCANDOS

Artículo 9. Los educandos de la Universidad, cuentan con los siguientes derechos:

- I. Recibir la formación académica correspondiente a cada plan y programa de estudios.
- II. Ser informados por los profesores de cada asignatura acerca de los objetivos generales de sus materias, de los contenidos de las mismas, las actividades de aprendizaje con docente e independientes, así como de los criterios y procedimientos de evaluación de las asignaturas.
- III. La convivencia, libertad de expresión, trato digno, respetuoso y justo por parte de la comunidad que integra la Universidad.
- IV. Participar en las actividades que sean organizadas por la Universidad, gozar de instalaciones seguras y libre acceso a las mismas en los horarios establecidos.
- V. Constituirse en sociedades académicas, deportivas, sociales, culturales y de recreación siempre que éstas no contravengan los ordenamientos y principios fundamentales de la Universidad.
- VI. Manifestar sus observaciones para la mejora en la educación y calidad de los servicios ofrecidos por la Universidad. En caso de sugerencias o quejas, deberán ser expresadas al titular del área que haya originado la inconformidad o que se encuentre directamente afectada por la misma. Cuando las quejas o sugerencias que sean presentadas al titular del área correspondiente no hayan sido atendidas en un lapso de 15 días, el estudiante podrá expresarlas por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la Rectoría de la Universidad. La Rectoría emitirá respuesta en un plano que no excederá de 15 días.
- VII. Acudir a la Coordinación de Servicios Escolares a recoger el registro de las calificaciones del ciclo inmediato anterior, constancias de estudios previamente gestionadas, así como los diplomas o grados a que tenga derecho y que hayan sido tramitadas en el área correspondiente, cubriendo los requisitos para ello.
- VIII. Los demás que se señalen en otros ordenamientos internos de la Universidad.

Artículo 10. Los educandos de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones: Al momento de su inscripción el estudiante acepta la presente normatividad, así como los diversos ordenamientos que la Universidad, establece comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a todos los preceptos emanados de los mismos, sin excepción alguna.

- I. Dentro de las instalaciones de la Universidad, el educando debe guardar compostura y mantenerse disciplinado generando un ambiente respetuoso, digno y justo con la comunidad de ésta institución.
- II. Enfocar todos sus esfuerzos para dar cumplimiento satisfactorio al plan y programa al que se encuentre inscrito.

- III. Acudir a sus clases de manera puntual y regular de acuerdo al plan y programa académico de su elección.
- IV. **Presentarse** a los eventos que por naturaleza sean obligatorios para los educandos y participar en aquellas actividades que sean parte de su formación académica.
- V. Cubrir todos los requerimientos establecidos para la inscripción.
- VI. Acudir a la Coordinación de Servicios Escolares con el fin de actualizar los datos generales, tales como domicilio, números telefónicos, correo electrónico, o cualquier otro que permita la pronta ubicación del educando para dar cumplimiento a fines académicos o administrativos, dentro de los cinco días siguientes a que ocurra una modificación; quedando enterado el estudiante que en caso de no ser posible localizarlo, cualquier notificación se efectuará dentro de las instalaciones asignadas a la Coordinación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS ACADÉMICOS PARA LICENCIATURAS

CAPÍTULO I.- SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS EDUCANDOS

Artículo 11. Para solicitar la admisión a la Universidad, los alumnos de las Licenciaturas, deberán acudir a la oficina de Servicios Escolares en las fechas establecidas, llenar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción.

Artículo 12. El educando al momento de inscribirse en el primer semestre y/o cuatrimestre debe entregar los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento Original.
- II. CURP
- III. Certificado de Bachillerato, original y 2 copias.
- IV. Constancias de Estudios del grado inmediato anterior.
- V. Dos fotografías recientes tamaño infantil
- VI. Copia de la identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar).

Artículo 13. Para ser admitidos en la Universidad, los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán tramitar ante las autoridades nacionales correspondientes la revalidación de estudios requerida para iniciar estudios de licenciatura.

Artículo 14. Los aspirantes deben cumplir con el curso propedéutico que le sea asignado, acreditando los requerimientos de asistencia, tareas y examen.

Artículo 15. Los aspirantes que no hayan ingresado oportunamente al curso propedéutico deberán presentar una evaluación de diagnóstico cuyo contenido será el del curso propedéutico debiendo acreditar dicha evaluación con una calificación mínima de siete. En caso de no aprobarlo su situación será determinada por el Consejo Universitario.

Artículo 16. No está permitido el ingreso a los salones de clase a ninguna persona como "oyente".

Artículo 17. Los profesores no pueden admitir en su clase educandos que no se encuentren inscritos en las listas oficiales emitidas por la Institución, ni incluirlos en el control de asistencias, ni guardar calificaciones de educandos no inscritos en las clases.

CAPÍTULO II.- SOBRE LA READMISIÓN DE LOS EDUCANDOS

Artículo 18. Los educandos que se hayan ausentado de la Universidad por un semestre y/o cuatrimestre o más, deberán solicitar su readmisión la cual deberá ser autorizada por el Consejo Universitario. En caso de ser readmitidos se incorporarán al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 19. Una vez que el educando se haya inscrito a la Universidad, le será entregada una identificación oficial de la misma, la cual le dará acceso a las instalaciones y servicios que ofrece tales como biblioteca, laboratorios, etc.

CAPÍTULO III.- SOBRE LOS PERIODOS DE ALTAS Y BAJAS

Artículo 20. Una vez que el educando se ha inscrito en sus clases puede agregar materias de semestres y/o cuatrimestres anteriores que no haya acreditado, y que siendo compatibles con sus horarios pueda inscribirse en el periodo en curso. Los periodos de altas estarán estipulados en el calendario del periodo escolar correspondiente.

Artículo 21. Un educando puede darse de baja de un periodo escolar, considerado.

- I. Si la baja es anterior a la fecha de conclusión del periodo escolar el educando no tendrá derecho a calificación y exámenes extraordinarios, debiendo recurrar la o las materias correspondientes.
- II. Si es posterior a la fecha de conclusión del periodo escolar se le otorgará la calificación de acuerdo a la escala autorizada y tendrá derecho a presentar los exámenes extraordinarios correspondientes.

Artículo 22. Un alumno que deje de asistir a clase y que no tramite oficialmente su baja, aparecerá en los registros internos de la Universidad con un N.P. (No Presentó), lo que significa que no acredita las asignaturas.

CAPÍTULO IV.- SOBRE REQUISITOS DE LA SERIACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 23. El máximo de materias a las que podrá inscribirse el educando será el determinado para cada periodo escolar establecido en el Plan de Estudios de la Licenciatura. No está permitido adelantar materias de periodos posteriores al que le corresponda cursar.

Artículo 24. El educando no puede acreditar una asignatura si la materia que le antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 25. Se considera como educando regular a todo aquel que no tiene reprobada ninguna materia.

Artículo 26. Se considera a un educando como irregular cuando no ha acreditado una o más materias.

Artículo 27. Para inscribirse al penúltimo ciclo escolar, es requisito que el educando sea regular.

Artículo 28. El educando que sea irregular, podrá cursar simultáneamente hasta dos materias no seriadas de periodos escolares anterior, previa autorización del Consejo Universitario, debiendo el educando cumplir con los requisitos de ingreso a la Licenciatura solicitada y la resolución de equivalencia de estudios correspondiente emitida por la autoridad competente.

Artículo 29. El educando puede solicitar cambio a alguna otra licenciatura que imparta la Universidad, lo cual deberá ser autorizado por el Consejo Universitario, debiendo el alumno cumplir con los requisitos de ingreso de la carrera solicitada.

Artículo 30. El educando que haya realizado estudios de Licenciatura en otra institución académica, deberá realizar la equivalencia de estudios ante las autoridades correspondientes para poder ingresar a la Universidad.

CAPÍTULO V.- SOBRE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 31. Se requiere la asistencia regular y puntual de los educandos a sus clases conforme al horario **previsto** por el Departamento correspondiente. El porcentaje de asistencia y condiciones de participación se especifican en cada programa de estudios. Quienes no puedan asistir en el horario estipulado deben notificarlo inmediatamente.

Artículo 32. El sistema de evaluación considera una valoración continua de las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realicen dentro de los salones de clase, así como aquellas que los educandos deben realizar mediante estudio e investigación personal o de equipo.

Artículo 33. Para tener derecho a presentar exámenes parciales o finales, el educando tendrá que cubrir como mínimo 80% de las asistencias en cada materia y haber cubierto las cuotas correspondientes al periodo de que se trate.

Artículo 34. Si un educando cumplió con un porcentaje de asistencia de entre el 60 y 79% tendrá derecho a acreditar esa materia en examen extraordinario. En caso de que el porcentaje de asistencia sea menor, deberá volver a cursar la materia para poder acreditarla.

Artículo 35. La calificación mínima para aprobar una materia en ordinario será como sigue:

- I. Licenciaturas nacionales LEMS, es seis (6.0)
- II. Licenciaturas Ejecutivas nacionales, es seis (6.0)
- III. Licenciaturas Binacionales, siete (7.0)
- IV. Maestrías, es ocho (8.0)

Artículo 36. En cada periodo escolar se programarán periodos para la presentación de exámenes finales. No tendrán validez los exámenes realizados fuera de dichas fechas.

Artículo 37. Un educando tiene la posibilidad de estar exento de examen final, cuando alcance un promedio final de 9.5, haya cumplido con todos los requisitos de la materia y tenga más del 80% de asistencias.

Artículo 38. Las solicitudes de revisión de exámenes finales deberán ser presentadas en la Dirección Académica de la Universidad, en un plazo de un día hábil a partir de la publicación de las calificaciones, y en caso de existir alguna modificación de la calificación el maestro deberá informarlo por escrito a la misma Dirección.

Artículo 39. El educando que teniendo derecho a examen ordinario, o bien extraordinario, no lo presente, será registrado en las actas de exámenes con las letras N.P. (No Presentó).

Artículo 40. Sólo se permitirá presentar en extraordinario hasta tres materias por período escolar.

Artículo 41. La calificación final se registrará en las actas correspondientes en una escala de 5.0 (cinco) a 10.0 (diez). La calificación se expresará siempre en números enteros.

CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS BAJAS ACADÉMICAS Y LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 42. Dejarán de ser educando de la Universidad, quienes incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Haber acumulado seis exámenes extraordinarios en los últimos tres periodos escolares.
- II. Reprobar el 80% de las materias del mismo periodo escolar.
- III. Reprobar en extraordinario la misma materia en dos ocasiones.

Artículo 43. La baja académica de un educando será ratificada por el Consejo Universitario y tendrá carácter de definitivo.

Artículo 44. El educando podrá solicitar su baja voluntaria del plan y programas de estudios de la Licenciatura, en el momento que así lo requiera, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 45. El educando que habiéndose dado de baja voluntaria y no se reinscriba en un periodo de dos años, para reingresar deberá someter a consideración del Consejo Universitario su reingreso, quién dictaminará las condiciones bajo las cuales podrá volver a inscribirse.

CAPÍTULO VII.- SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 46. La Universidad, facilitará a los educandos el cumplimiento del requisito del Servicio Social Profesional con una duración de 480 horas, en un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 2 dos años, mediante programas de contenido humano y social basado en el trabajo en equipo y centrado en experiencias en el campo profesional que corresponda. Asimismo, se apegará su cumplimiento del Servicio Social Profesional a las disposiciones oficiales bajo las cuales se rigen las Instituciones de Enseñanza Superior.

TÍTULO TERCERO: ASPECTOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I.- SOBRE LA TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA

Artículo 47. Es requisito que el educando haya cubierto la totalidad de los créditos del plan y programa de estudios de la Licenciatura, realizado el servicio social profesional, para dar inicio con el proceso de titulación.

Artículo 48. El educando que haya cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios, deberá tramitar la Revisión de Estudios en el Departamento de Control Escolar, que supone que en su expediente exista el original del Certificado de Bachillerato y de su Acta de Nacimiento, así como entregar la solicitud de titulación.*

- I. Haber cumplido satisfactoriamente con su Servicio Social Profesional.
- II. El examen TOEFL lo debe presentar en la Universidad, siendo liberado mediante la constancia expedida por el Centro de Idiomas.

A continuación, se menciona el puntaje TOEFL que deben alcanzar los educandos de acuerdo a su Licenciatura

- I. Licenciaturas nacionales LEMS, 400 puntos.
- II. Licenciaturas nacionales Ejecutivas, 450 puntos
- III. Licenciaturas Binacionales, 450 puntos.

Artículo 49. Los requisitos administrativos que aplican a todas las modalidades de titulación nacional son los siguientes:

- I. Acta de Nacimiento
- II. CURP
- III. Certificado de terminación de estudios de Bachillerato
- IV. Certificado de terminación de estudios de Licenciatura
- V. Constancia de Liberación del Servicio Social Profesional
- VI. Constancia de Liberación del Idioma Inglés emitida por la Universidad
- VII. Equivalencia de estudios y certificado parcial (cuando aplique)
- VIII. Revalidación de estudios y el documento emitido por la Autoridad Educativa en el extranjero (cuando aplique).

Mismos que deberán presentarse en original y copia.

CAPÍTULO II.- SOBRE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 50. Las opciones de titulación de los educandos de las Licenciaturas de la Universidad son las siguientes:

- I) Examen CENEVAL.
- II) Excelencia Académica.
- III) Práctica Profesional.
- IV) Informe sobre Servicio Social Profesional.
- V) Examen General de Conocimientos.
- VI) Maestría.

CAPÍTULO III.- EXAMEN CENEVAL

Artículo 51. El egresado deberá aprobar el examen para el egreso de CENEVAL. Para esta opción de titulación el egresado requiere:

- a) Solicitar por escrito al Consejo Universitario de la Universidad, a través de la Coordinación de Servicios Escolares la autorización de esta opción de titulación.
- b) Presentar el testimonio de desempeño satisfactorio emitido por CENEVAL.
- c) Presentar el reporte individual de resultados emitido por CENEVAL.
- d) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 49.

A los educandos que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá Acta de Examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 52. Excelencia Académica. Es la modalidad a través de la cual se otorga un reconocimiento de estudios a un egresado considerando su alto rendimiento académico. Para esta opción de titulación el estudiando requiere:

- a) Solicitar constancia de promedio general mínimo de 9.5.
- b) No haber incurrido en ninguna falta al presente Reglamento de la Universidad.
- c) No haber causado baja temporal durante el tiempo que comprende el plan de estudios respectivo.
- d) En caso que el educando haya ingresado a la Universidad mediante resolución de equivalencia o revalidación de estudios, su solicitud será -evaluada y resuelta por el Consejo Universitario, siendo su decisión inapelable.
- e) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 49.

A los educandos que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá Acta de Examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente

CAPÍTULO V.- PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 53. Se entiende por práctica profesional, la experiencia que el egresado haya tenido en un centro de trabajo relacionado con los estudios que ha realizado durante dos años de práctica.

Para esta opción de titulación el egresado deberá presentar:

- I) El documento, mismo que deberá ser entregado de forma impresa en la Coordinación de Servicios Escolares.
- II) El documento deberá tener una extensión no mayor a 20 cuartillas, y no menor a 15 cuartillas.
- III) Dicho documento debe contener:
 - a. Presentación.
 - b. Índice.
 - c. Introducción.
 - d. Justificación.
 - e. Explicación de las funciones desempeñadas más relevantes, la problemática atendida, las fortalezas y debilidades de su desempeño, las competencias adquiridas y recomendaciones para el proceso de enseñanza del programa académico.
 - f. Una conclusión libre de su experiencia personal.
 - g. Cartas de constancia emitidas por el titular del departamento de recursos humanos o equivalente del centro de trabajo donde realizó su práctica en la que avale el tiempo laborado.
- IV) Constancia de acreditación de prácticas profesionales con mínimo de dos años, expedida por la Instancia en donde las realizó.
- V) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 49.

A los educandos que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá Acta de examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

Artículo 54. El egresado podrá tener un asesor bajo las condiciones establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VI.- INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 55. Consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el cual se presentan los alcances significativos logrados durante el desarrollo del Servicio Social Profesional.

Artículo 56. Para optar por la titulación mediante el Informe sobre servicio social profesional, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

- I) Contar con la liberación del servicio social profesional correspondiente.
- II) Desarrollar su Informe sobre servicio social profesional, el cual debe tener los siguientes elementos:

- a. Presentación.
 - b. Índice.
 - c. Introducción.
 - d. Justificación.
 - e. Descripción del lugar donde se realizó el Servicio Social Profesional.
 - f. Explicación de las actividades desempeñadas más relevantes, la problemática atendida, las fortalezas y debilidades de su desempeño, las competencias adquiridas y recomendaciones para el proceso de enseñanza del programa académico de la Licenciatura.
 - g. Una conclusión libre de su experiencia personal.
 - h. Dicha descripción deberá incluir las referencias bibliográficas necesarias.
- III) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 49.

A los educandos que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá Acta de Examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

Artículo 57. El egresado podrá tener un asesor bajo las condiciones establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VII.- EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 58. El egresado deberá acreditar el Examen General de Conocimientos establecido por la Universidad, y como requisito para presentarlo, deberá asistir a un curso de actualización, el cual tendrá una duración mínima de 60 horas de clase cumpliendo como mínimo con el 80% de asistencia.

Artículo 59. Para que el egresado tenga derecho a presentar el Examen General de Conocimientos, deberá cumplir con los criterios de evaluación del curso de actualización, obteniendo una calificación aprobatoria, considerando una escala dentro de la cual la mínima es el 7.0 (Siete) y la máxima el 10 (Diez).

Artículo 60. El egresado que apruebe el Examen General de Conocimientos a través de la Universidad, será notificado por la Coordinación de Servicios Escolares, así mismo, la Coordinación mencionada será la encargada de concluir el trámite de titulación.

Artículo 61. El egresado que no apruebe el Examen General de Conocimientos a través de la Universidad, podrá sustentarlo nuevamente cubriendo los derechos correspondientes.

Artículo 62. Para garantizar la honestidad del proceso del Examen General de Conocimientos a través de la Universidad, se deberán observar las siguientes normas:

- I) El examen se aplicará en la fecha y hora establecida por la Universidad.
- II) El egresado recibirá en sobre cerrado el examen y deberá firmarlo al término del mismo.
- III) El egresado no podrá abandonar el salón de exámenes, únicamente hasta haber concluido su examen; en caso de ser necesario, deberá ser acompañado por

personal de la Universidad. Si por algún imprevisto el sustentante debe abandonar las instalaciones, el examen será suspendido y podrá presentarlo nuevamente, cubriendo los requisitos establecidos para ello; cabe señalar que el educando tendrá únicamente 2 oportunidades para acreditar el Examen General de Conocimientos.

- IV) La Universidad, establecerá las fechas para la aplicación y apertura de los cursos.

Artículo 63. Los egresados que realicen su titulación mediante esta opción deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, y con los requisitos estipulados.

La Universidad emitirá Acta de Examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- MAESTRÍA

Artículo 64. El egresado que solicite esta opción para titularse deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (Ocho) en la Licenciatura.
- b. Presentar al Consejo Universitario su solicitud de autorización para ser candidatos a esta opción de titulación.
- c. Cumplir con los requisitos específicos de ingreso de la Maestría.
- d. Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 49.

Artículo 65. La opción de titulación mediante la realización de Estudios de Maestría consiste en que el egresado acredite con 8.0 (Ocho), por lo menos el 45 por ciento del plan y programas de estudios de la maestría que tenga afinidad directa de contenido con los estudios que realizó en la licenciatura y pertenezca al Sistema Educativo Nacional, como puede ser que cuente con RVOE de la SEP, SEG o la Institución Educativa cuente con la Autonomía que la Ley otorga.

Para acreditar el cumplimiento del 45 por ciento del plan y programas de estudios de maestría, el egresado deberá presentar el certificado parcial correspondiente debidamente autenticado por la autoridad educativa; en la Universidad.

Artículo 66. A los egresados que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá Acta de Examen de Titulación, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente

Artículo 67. Consiste en un documento interrelacionado entre el ámbito profesional y el ámbito académico.

CAPÍTULO X.- SOBRE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS DE LICENCIATURAS

Mención Honorífica

Artículo 68. Se consideran candidatos a recibir Mención Honorífica, los egresados que hayan obtenido un promedio general de entre 9.0 y 9.49, y hayan acreditado todas las materias en la primera oportunidad de examen ordinario y no hubieran incurrido en ninguna falta al Reglamento General de la Universidad.

Mención Académica de Excelencia

Artículo 69. Se consideran candidatos a recibir Mención Académica de Excelencia, los egresados que tengan un promedio general mínimo de 9.5 y hayan acreditado todas las materias en la primera oportunidad de examen ordinario, así como no haber incurrido en ninguna falta al Reglamento General la Universidad.

TÍTULO CUARTO: ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I.- SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS EDUCANDOS A MAESTRÍA.

Artículo 70. Para solicitar la admisión a la Universidad, los interesados deberán acudir a la Coordinación de Servicios Escolares en las fechas establecidas, llenar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción.

Artículo 71. El educando al momento de inscribirse en el primer cuatrimestre debe entregar los siguientes documentos:

- I) Acta de nacimiento original
- II) CURP
- III) Certificado de Licenciatura, legalizado y/o apostillado en el caso de los educandos extranjeros.
- IV) Título de Licenciatura, legalizado y/o apostillado en el caso de educandos extranjeros.
- V) Cedula de Licenciatura.
- VI) Cuatro fotografías recientes a color tamaño infantil.
- VII) Copia de la identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar.
- VIII) Certificado médico expedido por una instancia de salud pública o privada.

IX) Constancia de comprensión del idioma emitida por algún Centro de Idiomas que cuente con registro de validez.

Artículo 72. Para ser admitidos en la Universidad, los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán tramitar ante la SEG la revalidación de estudios requerida para iniciar estudios de Maestría.

Artículo 73. El aspirante debe cumplir con la entrevista que se realizara en la fecha, lugar y horario asignado por la Universidad.

Artículo 74. El aspirante al momento de inscribirse debe entregar los siguientes documentos como requisitos administrativos:

- I) Solicitud de admisión con firma
- II) Curriculum vitae actualizado.
- III) En el caso de educandos extranjeros, deberán de presentar su comprobante legal de estancia en el país como estudiantes.
- IV) Carta de exposición de motivos por los que desea ingresar a la Maestría.
- V) Entregar y firmar el reglamento de la Maestría.

Artículo 75. No está permitido el ingreso a los salones de clase a ninguna persona como “oyente”.

Artículo 76. Los docentes únicamente pueden admitir en su clase a los educandos que se encuentren debidamente inscritos en la Maestría.

CAPÍTULO II.- SOBRE LA READMISIÓN DE LOS EDUCANDOS

Artículo 77. Los educandos que se hayan ausentado de la Universidad por un cuatrimestre o hasta un periodo de dos años, deberán solicitar su readmisión la cual deberá ser autorizada por el Consejo Universitario. En caso de ser readmitidos se incorporarán al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 78. Una vez que el educando se haya inscrito a la Universidad, le será entregada una credencial institucional, la cual le dará acceso a las instalaciones y servicios que ofrece.

CAPÍTULO III.- SOBRE LOS PERIODOS DE ALTAS Y BAJAS

Artículo 79. El educando podrá solicitar su inscripción o reinscripción en dos grados en el periodo escolar para cursar materias no equiparadas o acreditadas siempre y cuando respete la carga horaria, seriación y sean compatibles con sus horarios.

El periodo de inscripción y reinscripción será el establecido en el calendario oficial emitido por la SEG.

Artículo 80. Un educando puede darse de baja cuando así lo requiera en el periodo escolar, considerando:

- III. Si la baja es anterior a la fecha de conclusión del periodo escolar el educando no tendrá derecho a calificación, debiendo recurrar la o las materias correspondientes.
- IV. Si es posterior a la fecha de conclusión del periodo escolar se le otorgará la calificación de acuerdo a la escala autorizada.

Artículo 81. El educando que deje de asistir a clase y que no tramite oficialmente su baja, aparecerá en los registros internos de la Universidad con un N.P. (No Presentó), lo que significa que no acreditó las asignaturas.

CAPÍTULO IV.- SOBRE REQUISITOS DE LA SERIACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 82. El máximo de materias a las que podrá inscribirse el educando será el determinado para el o los grados correspondientes al plan y programas de estudios de la Maestría; queda prohibido adelantar materias.

Artículo 83. El educando no puede acreditar una asignatura si la materia que le antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 84. Se considera como educando regular a todo aquel que no tiene reprobada ninguna materia.

Artículo 85. Se considera a un educando como irregular cuando no ha acreditado una o más materias.

Artículo 86. Para inscribirse al penúltimo ciclo escolar, es requisito que el educando sea regular.

Artículo 87. El educando que sea irregular, podrá cursar simultáneamente hasta dos materias no seriadas de periodos escolares anteriores, previa autorización del Consejo Universitario, siempre y cuando no exceda la carga académica del plan y programas y se respete la seriación. El educando que sea irregular, podrá cursar materias no acreditadas de dos grados escolares diferentes, siempre y cuando se respete la seriación y la carga académica del periodo escolar correspondiente.

Artículo 88. El educando puede solicitar cambio a alguna otra Maestría que imparta la Universidad, lo cual deberá ser autorizado por el Consejo Universitario, debiendo el educando cumplir con los requisitos de ingreso a la Maestría solicitada y la resolución de equivalencia de estudios correspondiente emitida por la autoridad competente.

Artículo 89. El educando que haya realizado estudios de Maestría en otra institución académica, deberá presentar la resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la autoridad competente para poder ingresar a la Universidad.

CAPÍTULO V.- SOBRE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 90. Se requiere la asistencia regular y puntual de los educandos a sus clases conforme al horario provisto por el Departamento correspondiente. El porcentaje de asistencia y condiciones de participación se especifica en el plan y programas de estudios de la Maestría. Quienes no puedan asistir en el horario estipulado deben notificarlo inmediatamente.

Artículo 91. El sistema de evaluación considera una valoración continua de las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realicen dentro de los salones de clase, así como aquellas que los educandos deben realizar mediante estudio e investigación personal o de equipo.

Artículo 92. Para tener derecho a presentar exámenes finales, el educando tendrá que cubrir como mínimo 80% de las asistencias en cada materia.

Artículo 93. Si un educando cumplió con un porcentaje de asistencia de entre el 60 y 79% tendrá derecho a acreditar esa materia. En caso de que el porcentaje de asistencia sea menor, deberá recurrar la materia para poder acreditarla.

Artículo 94. La calificación mínima para aprobar una materia es ocho (8.0).

Artículo 95. En cada periodo escolar se programarán períodos para la presentación de exámenes finales. No tendrán validez los exámenes realizados fuera de dichas fechas.

Artículo 96. Las solicitudes de revisión de exámenes finales deberán ser presentadas en la Dirección Académica de la Universidad, en un plazo de un día hábil a partir de la publicación de las calificaciones, y en caso de existir alguna modificación de la calificación el docente deberá informarlo por escrito a la misma Dirección.

Artículo 97. El educando que no apruebe una materia tendrá que recurrarla cuando se ofrezca la materia.

Artículo 98 La calificación final se registrará en las actas correspondientes en una escala de 8.0 (ocho) a 10 (diez). La calificación se expresará siempre en números enteros.

CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS BAJAS ACADÉMICAS Y LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 99. Serán acreedores de baja académica de la Universidad, los educandos que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- I) Reprobar el 80% de las materias del mismo periodo escolar.

- II) El educando que repruebe dos materias en el transcurso de su plan de estudios, es causa de baja.

Artículo 100. La baja académica de un educando será ratificada por el Consejo Universitario y tendrá carácter de definitivo.

Artículo 101. El educando podrá solicitar baja voluntaria del plan y programas de estudios de la Maestría en el momento que así lo requiera, conforme a lo establecido en el artículo 81 del presente reglamento.

Artículo 102. El educando que habiéndose dado de baja voluntaria y no se reinscriba en un periodo de dos años, para reingresar deberá someter a consideración del Consejo Universitario su reingreso, quién dictaminará las condiciones bajo las cuales podrá volver a inscribirse.

TITULO QUINTO: ASPECTOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I.- SOBRE LA TITULACIÓN DE LA MAESTRÍA

Artículo 103. Es requisito que el educando haya cubierto la totalidad de los créditos y de las actividades académicas del plan y programas de estudios de la Maestría, para dar inicio con el proceso de titulación.

Artículo 104. El educando que haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho) deberá presentar y defender su propuesta de Intervención ante un jurado y su subsiguiente aprobación.

Artículo 105. El educando que haya cubierto la totalidad de los créditos del plan y programas de estudios de la Maestría, deberá tramitar la Revisión de Estudios legalizada por la SEP en el Departamento de Control Escolar, así como entregar la solicitud de titulación y haber cumplido y acreditado:

- I. El examen TOEFL lo debe presentar en la Universidad y obtener un puntaje con un mínimo de 500 puntos, siendo liberado mediante la constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 106. Los requisitos administrativos que aplican para todas las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. Acta de nacimiento.
- II. CURP.
- III. Certificado de terminación de estudios de la Licenciatura.
- IV. Título de Licenciatura o cedula.
- V. Constancia de liberación del idioma inglés emitida por la Universidad.

- VI. Equivalencia de estudios y certificado parcial (cuando aplique).
- VII. Revalidación de estudios y el documento emitido por la Autoridad Educativa en el extranjero (cuando aplique).

Mismos que deberán presentarse en original y copia.

Artículo 107. El plazo máximo que dispone el egresado de Maestría para titularse es de dos años, contados a partir de la fecha en que obtenga la calidad de egresado. Una vez cumplido este plazo, y si el educando no se ha titulado, la Universidad en este acto termina la relación de prestación del servicio educativo.

Artículo 108. En caso de agotar el plazo mencionado en el artículo anterior, sólo se concederá el derecho a realizar el trámite de titulación por autorización del Consejo Universitario, emitiendo una constancia en la que se determine su autorización.

Cuando el consejo determine la no autorización de titulación de la maestría, la decisión será inapelable.

CAPÍTULO II.- SOBRE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LA MAESTRÍA

Artículo 109. Las opciones de titulación de los egresados de la Maestría de la Universidad son las siguientes:

- I) Excelencia Académica.
- II) Propuesta de Intervención.
- III) Portafolios.

Artículo 110. Para la realización de cualquiera de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento, el egresado deberá presentar su solicitud por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos; dicha Coordinación registrará la solicitud y la opción elegida, apegándose a los procedimientos que determine la Universidad.

CAPÍTULO III.- EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 111. Excelencia Académica. Es la modalidad a través de la cual se otorga un reconocimiento de estudios a un egresado considerando su alto rendimiento académico. Para esta opción de titulación el educando requiere:

- I) Solicitar constancia de promedio general mínimo de 9.5.
- II) No haber incurrido en ninguna falta al presente Reglamento de la Universidad.
- III) No haber causado baja temporal durante el tiempo que comprende el plan y programa de Maestría.
- IV) No haber recurrido ninguna asignatura.

- V) En caso de que el egresado se haya inscrito a la Universidad mediante resolución de equivalencia o revalidación de estudios, su solicitud será evaluada y resuelta por el Consejo Universitario, siendo su decisión inapelable.
- VI) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 107.

A los educandos que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá un Constancia de Grado, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Artículo 112. Consiste en un documento interrelacionado entre el ámbito profesional y el ámbito académico.

Artículo 113. El interesado que opte por esta forma de titulación deberá presentar una Propuesta de Intervención, la cual deberá tener los siguientes requisitos:

- VI) La Propuesta de Intervención a entregar debe cumplir las siguientes características:
 - a) Introducción.
 - b) Diagnóstico de necesidades.
 - c) Justificación.
 - d) Objetivo General.
 - e) Fundamentación teórica y metodológica.
 - f) Contexto de la aplicación.
 - g) Estrategia de desarrollo y aplicación.
 - h) Viabilidad.
 - i) Criterios para la evaluación de la propuesta.
 - j) Fuentes de consulta (mínimo diez).
 - k) Número de cuartillas: un mínimo de 60.
 - l) Que la propuesta de intervención cumpla con todos los requisitos previstos por la Universidad.
 - m) Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 107.

A los egresados que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá un acta de Examen Recepcional de Grado, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

Artículo 114. El egresado podrá tener un asesor bajo las condiciones establecidas por la Universidad.

Artículo 115. El egresado deberá presentar la propuesta de Intervención ante la Dirección Académica de Maestría.

CAPÍTULO V.- PORTAFOLIOS

Artículo 116. Consiste en la aportación de producciones de diferente índole con base en las cuales se evidencia la experiencia en el tema central. Estas producciones informan del proceso personal seguido por el egresado en relación a los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos previamente. Se fundamenta en la manera cómo un egresado se plantea su aprendizaje.

Artículo 117. El egresado que elija esta opción de titulación debe incluir los siguientes requisitos en su proyecto:

- I. Una guía o índice de contenidos que señala el tipo de trabajo y estrategia didáctica.
- II. Una introducción que detalle las intenciones y creencias de un tema o área determinada.
- III. Temas centrales que conforman el cuerpo de los portafolios y que contienen la documentación seleccionada que muestra el aprendizaje conseguido en cada uno de los temas escogidos.
- IV. Un apartado de clausura como síntesis del aprendizaje con relación a los contenidos.
- V. Fuentes de consulta (mínimo diez).
- VI. Número de cuartillas: un mínimo de 60.
- VII. Se asigna un asesor para cada egresado durante un período máximo de seis meses, considerados a partir de la fecha de asignación, que cuente al menos con el mismo grado académico que evaluará; con experiencia profesional en el tema de la propuesta y con un mínimo de tres años de experiencia docente en educación superior.
- VIII. Réplica pública ante el jurado. Se nombran dos suplentes quienes actúan en ausencia de los titulares. El asesor siempre forma parte del jurado.
- IX. Que el portafolio cumpla con todos los requisitos a criterio del jurado, cuya postura es inapelable.
- X. Que el jurado, por unanimidad, así lo decida durante la disertación.
- XI. Además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 47.

A los egresados que realicen su titulación mediante esta opción y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, la Universidad emitirá un acta de Examen Recepcional de Grado, misma que debe estar registrada ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VI.- SOBRE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS DE LA MAESTRÍA

Mención Honorífica

Artículo 118. Se consideran candidatos a recibir Mención Honorífica, los egresados que hayan obtenido un promedio general de entre 9.5 y 9.69, y hayan acreditado todas las

materias en la primera oportunidad de examen ordinario y no hubieran incurrido en ninguna falta al Reglamento General de la Universidad.

Mención Académica de Excelencia

Artículo 119. Se consideran candidatos a recibir Mención Académica de Excelencia, los egresados que tengan un promedio general mínimo de 9.7 y hayan acreditado todas las materias en la primera oportunidad de examen ordinario, así como no haber incurrido en ninguna falta al Reglamento General la Universidad.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OPCIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 120. Conforme a los criterios del Jurado el resultado del Examen Profesional puede ser una de las siguientes opciones:

- I. Aprobado por Mayoría de votos.
- II. Aprobado por Unanimidad de votos.
- III. Aprobado con Mención Honorífica
- IV. Suspendido.

Artículo 121. Para las modalidades que requieren examen ante un Jurado: Elaboración de Tesis, una vez efectuado el examen, habiendo sido aprobado éste y revisado los antecedentes académicos del sustentante, el jurado analizará y emitirá el siguiente resultado.

- I. **Aprobado por Mayoría de votos.** Cuando la aprobación del examen sea por mayoría de votos, la mayoría de los miembros del jurado están de acuerdo en la decisión de aprobar al sustentante, el jurado lo hará constar en el acta respectiva.
- II. **Aprobado por Unanimidad de votos.** Cuando la aprobación del examen sea por Unanimidad de Votos, todos los miembros del jurado están de acuerdo en la decisión de aprobar al sustentante, el jurado lo hará en el acta respectiva.
- III. **Aprobado con Mención Honorífica.** Se otorgará la mención honorífica cuando a juicio del jurado el trabajo con fines de titulación fue realizado con un alto nivel académico. Este reconocimiento se anotará en el acta respectiva.
- IV. **Suspendido.** Es aquel trabajo que no reúne los requisitos propios de la opción de titulación y además durante la réplica del examen de grado el sustentante no alcanzado a argumentar y defender su trabajo suficientemente. En este caso se asentará en el acta y el alumno modificará su trabajo conforme a las observaciones del Jurado, trabajará en la argumentación y defensa, para lograr eso dispondrá de seis meses contados a partir de que obtuvo la suspensión.

CAPÍTULO VIII. - DEL JURADO

Artículo 122. Los requisitos para pertenecer al Jurado en el proceso de titulación son:

- I) Ser titulado por lo menos en el grado académico equivalente.
- II) Tener como mínimo tres años de experiencia docente en el nivel superior.
- III) Estar familiarizado con el área de conocimiento donde se ubique el tema de titulación.
- IV) Ser docente de la plantilla de profesores de la Universidad.

Artículo 123. Cuando la naturaleza del tema lo justifique, la Dirección Académica podrá autorizar la participación y nombramiento de un asesor externo. Éstos deberán cubrir los requisitos señalados en los incisos I, II y III del artículo anterior.

Artículo 124. Cuando la naturaleza del tema lo justifique, la Dirección Académica podrá autorizar la participación de hasta dos asesores externos.

Artículo 125. El número mínimo de asesores titulares será de tres. El Jurado estará integrado por Presidente, Secretario y Vocal en ese orden, el miembro que tenga mayor antigüedad en la Universidad será designado como presidente. En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá autorizar que sea el miembro de mayor reconocimiento por su desempeño profesional quien funja como presidente, por encima de la antigüedad.

CAPÍTULO IX. LAS OBLIGACIONES DEL JURADO

Artículo 126. Son obligaciones comunes e ineludibles del jurado, incluyendo a los suplentes, previos al examen profesional, las siguientes:

- I. Analizar minuciosamente los contenidos del trabajo escrito según la opción de titulación elegida.
- II. Preparar con la debida anticipación los puntos de su interrogatorio.
- III. Vestimenta formal y presentarse en el aula de exámenes 30 minutos antes de la hora señalada como inicio del examen; y,
- IV. El jurado que pase por alto las indicaciones anteriores, no podrá participar en el Jurado.

Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno de ellos.

Artículo 127. Son obligaciones del presidente las que siguen:

- I. Reunir a los integrantes del Jurado, antes de la fecha del examen, para intercambiar opiniones sobre los aspectos del trabajo escrito y la forma de abordarlos.
- II. Coordinar, con el secretario y el vocal del Jurado el protocolo de la ceremonia y cubrir las ausencias de los integrantes titulares con los suplentes en su caso.
- III. Moderar las intervenciones de los integrantes del jurado y del sustentante, proporcionando discusiones armoniosas que favorezcan una réplica de calidad académica.

- IV. Evitar las recomendaciones durante el examen e informar a la Dirección Académica de algún hecho irregular ocurrido, la decisión adoptada y sus resultados; y
- V. Cumplir con este reglamento.

Artículo 128. El vocal auxiliará al presidente en el desarrollo de las actividades previas al examen y al término de la ceremonia recepcional leerá la toma de protesta al sustentante en caso de aprobar el examen.

Artículo 129. Al secretario le corresponde:

- I. Convocar, por acuerdo del presidente a los miembros del Jurado incluyendo a los suplentes a la reunión previa al examen.
- II. Ser el depositario del Libro de Exámenes profesionales y la documentación relativa.
- III. Levantar el acta de examen en el formato establecido y asentarla en el libro.
- IV. Firmar la documentación y recabar las firmas del jurado y del sustentante; y,
- V. Auxiliar al presidente en aquellas actividades relativas al examen que le solicite.

CAPÍTULO X. LAS OBLIGACIONES DEL SUSTENTANTE

Artículo 130. Al postulante le corresponde la debida observancia y cumplimiento de las obligaciones que siguen:

- I. Llegar al menos, treinta minutos antes de la hora fijada para la celebración de su examen.
- II. Acudir con vestimenta formal por la solemnidad y trascendencia del acto recepcional.
- III. Solicitar con anticipación a la fecha del examen, autorización del Jurado para utilizar equipo, material de apoyo o fuentes de información adicional al trabajo recepcional para la réplica.
- IV. Llevará un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica, los cuales solo podrá consultarlos si el jurado lo autoriza.
- V. Abstenerse de llevar y mucho menos consultar cualquier material distinto de los indicados en el inciso III y IV.
- VI. Cubrir los procesos administrativos que se requieran si por causas imputables a él se decidiera diferir la fecha del examen, así como aquellos otros derivados del mismo hecho.

CAPÍTULO XI.- SOBRE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 131. Los docentes y educandos que deseen realizar actividades académicas o culturales adicionales a las propias de cada materia podrán solicitar al Consejo Universitario la aprobación correspondiente para llevarlas a cabo.

CAPÍTULO XII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 132. La función principal de los docentes es facilitar el aprendizaje de todos los estudiantes favoreciendo la motivación hacia una constante superación personal y la búsqueda de la verdad.

Artículo 133. Es de absoluta importancia la asidua y puntual asistencia de los docentes a sus cátedras. Cuando por causa de fuerza mayor un maestro tenga que faltar a sus clases deberá avisar oportunamente a la coordinación del departamento. Toda inasistencia será reportada por la coordinación a la Dirección Académica en reportes periódicos.

Artículo 134. Las relaciones interpersonales serán uno de los medios privilegiados para lograr diálogo y entusiasmo en cualquier actividad educativa propuesta. Los docentes deberán aprovechar el tiempo de clase para el desarrollo de los temas propios de su materia. Cada docente es responsable de mantener la disciplina necesaria para el debido aprovechamiento de las actividades de aprendizaje.

Artículo 135. En cada oficina departamental los maestros deberán firmar y anotar el tema correspondiente a cada clase.

Artículo 136. Los docentes deberán llevar registro de los resultados de aprendizaje y la asistencia de sus alumnos a clase y presentarán los reportes que la Dirección de la institución indique durante el semestre y al término de cada periodo escolar entregarán oportunamente las calificaciones correspondientes a cada estudiante.

Artículo 137. Los docentes podrán solicitar el material audiovisual que requieran y que esté disponible. El uso de películas o de cualquier otro material audiovisual deberá relacionarse con el tema del programa que se esté tratando.

Artículo 138. Los trabajos, tareas y exámenes serán corregidos personalmente por cada docente, así también, se comprometen a elaborar sus propios exámenes parciales y finales, y para efectos de la aplicación de los últimos, éstos se entregarán a la coordinación del Departamento correspondiente cuando menos dos semanas con anterioridad a su aplicación.

Artículo 139. Las calificaciones finales deberán entregarse en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 140. Las notas entregadas a departamento de Control Escolar no podrán ser modificadas.

Artículo 141. Los docentes deberán abstenerse de dar clases particulares a sus alumnos.

TÍTULO SEXTO: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I.- SOBRE LAS BECAS

Artículo 142. En bien del cumplimiento de su Misión y para apoyar a los alumnos que por su desempeño, necesidad y perfil lo necesiten, la Universidad Incarnate Word Campus Bajío ofrece las siguientes becas:

- I. Beca de excelencia académica
- II. Becas institucionales

Artículo 143. Los requisitos para el otorgamiento de las Becas son los siguientes:

- I. Beca de Excelencia Académica.
 - a. Tener promedio mínimo de 9.2 de promedio en el ciclo anterior.
 - b. No haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la Beca.
 - c. Para solicitar beca no deberá tener pendiente ninguna materia por acreditar pertenecientes a ciclos anteriores.
 - d. Las becas no son transferibles.
 - e. La beca aplica a las colegiaturas exclusivamente. No comprende inscripción, ni material de apoyo académico, ni laboratorios.
 - f. La solicitud y renovación de beca se realizará en las fechas correspondientes emitidas por la instancia designada y en su momento se renovará automáticamente.
- II. Becas Institucionales.
 - a. Tener promedio mínimo de 8.5 en el ciclo anterior y aprobar de examen de ingreso.
 - b. No haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la Beca.
 - c. Para solicitar beca no deberá tener pendiente ninguna materia por acreditar pertenecientes a ciclos anteriores.
 - d. Las becas no son transferibles.
 - e. La beca aplica a las colegiaturas exclusivamente. No comprende inscripción, ni material de apoyo académico, ni laboratorios.

- f. La solicitud y renovación de beca se realizará en la fechas correspondiente y en su momento se renovará automáticamente.
- g. La beca se otorgará en función al resultado del estudio socioeconómico.

TÍTULO SÉPTIMO: ASPECTOS DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 144. El estudiante debe dar un trato respetuoso a maestros, compañeros (as), personal administrativo y empleados de la Universidad. Utilizar violencia verbal o física, individual o colectivamente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones. La institución tiene derecho a señalar ciertas exigencias de presentación, pulcritud y comportamiento dentro del plantel.

CAPÍTULO II.- SOBRE LA INTEGRIDAD

Artículo 145. La Universidad, tiene un fuerte compromiso con la excelencia académica. Por lo cual espera que sus educandos busquen la verdad, la honestidad y la integridad personal en su desempeño académico.

Artículo 146. Las formas de deshonestidad académica incluyen:

- I. Fraude en trabajos, exámenes o algún otro trabajo de clase o laboratorio.
- II. Plagio, apropiación del trabajo de otros y la incorporación de éste a algún trabajo propio.
- III. Falsificación, incluyendo el trabajo propiedad de otros, mismo que haya sido creado, investigado o producido por alguien más.
- IV. Falsificación de registros académicos, incluyendo cambio de calificaciones en registros, hojas de calificaciones, hojas electrónicas de información, reportes de clases, proyectos o algún otro documento académico relacionado.
- V. Presentar documentos de acreditación escolar apócrifos.
- VI. Reutilización no autorizada de algún trabajo de clase. El uso del mismo trabajo en más de una clase sin el consentimiento del profesor constituye un acto de deshonestidad académica.
- VII. Robo, uso y circulación de exámenes u hojas de respuestas específicamente preparados para un determinado curso.
- VIII. Colusión.

- IX. Facilitar un acto de deshonestidad académica, ayudar intencionalmente o bajo conocimiento a la violación de la política de Integridad Académica de la Universidad.
- X. La corrupción, considerada ésta desde la simple propuesta de un alumno a un docente o administrativo, o a la inversa, de obtener un beneficio no lícito a cambio de un beneficio material.

Artículo 147. La transferencia, modificación o alteración de la credencial de la Universidad implica un acto de deshonestidad.

Artículo 148. El miembro de la comunidad universitaria que haga uso inadecuado de la credencial oficial se hace acreedor a una sanción, incluso a la suspensión definitiva de la Universidad.

Artículo 149. Con el objetivo de mantener el orden y el ambiente universitario, no está permitido:

- I. Poner música o generar ruidos muy altos en áreas comunes que no permitan el desarrollo de las actividades propias de la Universidad, a menos de que se trate de alguna actividad autorizada por el Consejo Universitario.
- II. Introducir y tomar alimentos y bebidas en los salones de clase
- III. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes a las instalaciones de la Universidad.
- IV. Fumar en las áreas en las que no lo está permitido.
- V. Usar medios electrónicos, material académico o instalaciones para fines como la pornografía, la violencia y la agresión, y que atenten contra la dignidad de las personas y de su desarrollo académico y personal.
- VI. Efectuar apuestas, realizar peleas o juegos agresivos.
- VII. Realizar actividades en las áreas educativas que no estén de acuerdo a los fines académicos de la institución.
- VIII. Utilizar teléfonos celulares y dispositivos portátiles en áreas como el Centro de Cultura y Biblioteca, Aulas, Centro de Tecnologías de Información, o bien dentro del desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando el docente señale que se usen dichos artefactos cuya utilización tuviera una finalidad académica.

Artículo 150. Los alumnos deberán observar un comportamiento respetuoso en el desarrollo de sus actividades tanto hacia sus compañeros como hacia el personal administrativo y a la misma institución.

Artículo 151. Para el armonioso desenvolvimiento de la vida universitaria, todos alumnos deberán:

- I. Presentarse a la institución vestidos en forma adecuada.
- II. Asistir puntualmente a sus clases.
- III. Permanecer en el aula una vez iniciada la clase y hasta que esta concluya.

- IV. Utilizar, respetar y no destruir las instalaciones de la Universidad adecuadamente y contribuyendo a su buen uso, cuidado y conservación.
- V. Procurar mantener la limpieza de las instalaciones para beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 152. Cuando un alumno incurra en alguna de las faltas descritas en los artículos 145, 146, 147 y 148 del presente Reglamento, el Consejo Universitario analizará su caso y procederá a evaluar la falta e implementar la acción correctiva que estime pertinente para evitar que el alumno vuelva a incurrir en dicha falta.

CAPÍTULO III.- SOBRE LAS SANCIONES

Artículo 153. Las sanciones que pueden darse por faltas a este reglamento podrán consistir en:

- I. Una notificación escrita que especifique la falta y sus implicaciones.
- II. Restitución, que consistirá en la compensación del daño causado a la Institución o a la propiedad de cualquier persona.
- III. Participación en un programa de orientación y ayuda psicológica para lo cual se deberá presentar constancia escrita.
- IV. Suspensión que equivale a la separación temporal o permanente de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO: SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 154. Las oficinas de control escolar y de administración atenderán de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, para la realización de trámites.

Artículo 155. La expedición de documentos de manera extraordinaria causará honorarios.

Artículo 156. El Centro de Consulta y Biblioteca ofrece sus servicios de 8:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 14:30 horas.

Artículo 157. Los estudiantes pueden hacer uso del Centro de Tecnologías de Información para realizar tareas y trabajos propios de la Universidad y deberá llevar el material de apoyo necesario para el uso o respaldo de información.

Artículo 158. Los estudiantes pueden hacer uso del servicio de estacionamiento en el horario de clases y durante las actividades extracurriculares, culturales y deportivas de la Universidad. No está permitido permanecer en el automóvil dentro del estacionamiento.

TÍTULO NOVENO: No PREVISTOS

Artículo 159. Todas las situaciones no previstas o consideradas en el presente Reglamento serán sujetos de revisión y serán dictaminadas por el consejo universitario.

LICENCIATURAS E INGENIERÍAS

LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES – RVOE: Acuerdo SEG 052/2017
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA – RVOE: Acuerdo SEG 122/2019
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN – RVOE: Acuerdo SEG 121/2019
LICENCIATURA EN DERECHO – RVOE: Acuerdo SEP 20150352
LICENCIATURA EN DISEÑO Y MERCADOTECNIA DE LA MODA- RVOE: Acuerdo SEG 137/2019
LICENCIATURA EN ANIMACIÓN 3D Y DISEÑO DE VIDEOJUEGOS – RVOE: Acuerdo SEG 128/2019
LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA – RVOE: Acuerdo SEG 046/2021
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS – RVOE: Acuerdo 056/2008
LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - RVOE: Acuerdo SEG 120/2019
INGENIERÍA MECÁNICA - RVOE: Acuerdo SEG 008/2020
INGENIERIA INDUSTRIAL - RVOE: Acuerdo SEG 136/2019
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN MECÁTRONICA - RVOE: Acuerdo SEG 189/2017

MAESTRÍAS

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN - RVOE: Acuerdo SEG 053/2017
MAESTRÍA EN DERECHO - RVOE: Acuerdo 057
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS - RVOE: Acuerdo SEG 054/2017
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA - RVOE: Acuerdo SEG 036/2002

LICENCIATURAS EJECUTIVAS

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN MATEMÁTICAS – RVOE: Acuerdo SEP 20140280/2014
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN ESPAÑOL- RVOE: Acuerdo SEP 20140279/2014
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CIENCIAS SOCIALES- RVOE: Acuerdo SEP 20140278/2014
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CIENCIAS NATURALES – RVOE: Acuerdo SEP 20140277/2014
LICENCIATURA EN PISOCLOGIA INDUSTRIAL - RVOE: Acuerdo SEP 20110728/2011
INGENIERIA EN OPERACIONES, LOGISTICA Y TRANSPORTE - RVOE: Acuerdo SEP 20160738/2016
LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS – RVOE: Acuerdo SEP 20100803/2010
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - RVOE: Acuerdo SEG 022/2010